

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

La suscrita, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades e integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los dispuesto por los artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el artículo 4, adicionar un segundo párrafo al artículo 5, reformar el artículo 6 y la fracción IX del artículo 16 y el artículo 17 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, para establecer la coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado y a la Secretaría de Educación del Estado para la atención psicológica en los centros escolares de educación inicial, básica, media superior y superior en el sector público.

En México el derecho a la salud mental está reconocido implícitamente dentro del derecho humano a la protección de la salud, el fundamento al derecho a la salud mental se encuentra en el artículo 74 Ter de la Ley General de Salud, donde se reconoce los derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental, al

igual que la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

La salud mental es materia de salubridad general de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Salud, por lo que la federación y las entidades federativas tienen competencia concurrente en materia de salud mental.

La competencia concurrente en materia de salud mental entre la federación y las entidades federativas se produce cuando ejercen plenas potestades ejecutivas en virtud de las actividades coordinadas, en el caso concreto de la iniciativa, la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud, establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, en el caso concreto de la iniciativa, de la salud mental.

En Quintana Roo, el derecho a la salud mental es un derecho de reciente creación, su fundamento la encontramos en la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, la cual fue expedida y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2020.

La salud mental es un servicio básico de salud, de conformidad a la fracción VI del artículo 27 de la Ley General de Salud, por lo que todas las instituciones públicas del sistema nacional de salud deben de contar el servicio de atención médica de salud mental para los pacientes o personas usuarias del servicio, programa o campaña de promoción, que requieran atención psicológica y psiquiátrica.

Las instituciones públicas de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado presentan un déficit en la prestación de servicios de psicología y psiquiatría

lo que representan un problema de atención médica para las personas que requieren ser atendidos.

La Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad.¹

Así mismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social define la salud mental como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio - cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés. La salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad.²

El 16 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, donde se realiza una actualización a la definición de salud mental, prevista en el párrafo tercero del artículo 72 de la Ley General de Salud. Es importante señalar lo previsto en el proyecto de dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, donde se considera necesario actualizar el concepto desde una perspectiva funcionalista e individual hacia una perspectiva integral de salud, centrada en el bienestar, las potencialidades humanas y que considere la interrelación entre el sujeto y su entorno para mantener el bienestar. ³

 $[\]frac{1}{https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change\#: ``text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB.$

² Salud mental. <u>https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental</u>

³ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun 4342261 20220324 1648136647.pdf

De acuerdo con datos arrojados por la Organización Mundial de la Salud, más de 300 millones de personas en el mundo padecen depresión, principal causa de discapacidad psicosocial. Además, muchas de ellas sufren también síntomas de ansiedad

Así mismo, la depresión es un trastorno mental que puede dificultar la asistencia a la escuela, el estudio y la realización de deberes. La depresión se caracteriza por: tristeza, pérdida de interés, sentimientos de culpa o baja autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración escolar,

Entre las complicaciones de la depresión no tratada al estudiante se encuentran los problemas académicos, agresión física y verbal a sus compañeros y docentes, conflictos familiares y problemas interpersonales, suicidio o intentos de suicidio. Es importante detectar la depresión de manera temprana en las aulas, obtener el apoyo y la asistencia necesaria.

Con base a lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el artículo 4, adicionar un segundo párrafo al artículo 5, reformar el artículo 6 y la fracción IX del artículo 16 y el artículo 17 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, para armonizar nuestra Ley con la Ley General de Salud, así como para establecer la importancia de la salud mental en las políticas de salud, considerar el término de recuperación de la salud mental y redefinir el concepto de salud mental, se incorpora también en la iniciativa los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y la participación social e incorporar el principio de igualdad o no discriminación desglosado para considerar los supuestos que podrían presentarse, así mismo, se propone reformar el apartado de los derechos de las personas con trastorno de salud mental, se reforma las atribuciones de la Secretaría de Salud estatal para prever que se deberá de establecer establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de hospitales generales evitando construir hospitales los psiguiatría en monoespecializados en psiquiatría y en su lugar, progresivamente convertir a los hospitales generales en centros ambulatorios de atención y establecer que la Secretaría de Educación llevará a cabo acciones también a nivel superior.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo

Texto vigente

Artículo 4. La prevención y atención de trastornos mentales V comportamiento es de carácter Se basará en prioritario. conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La salud mental se define como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 5. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales

Texto propuesto por la iniciativa

Artículo 4. La prevención y atención de mentales trastornos comportamiento es de carácter prioritario dentro de las políticas de salud. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención, recuperación multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La salud mental es un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 5. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos

de derechos humanos de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

humanos de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. sin discriminación motivos de origen étnico o nacional. el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos v libertades de las personas.

Artículo 6. Además de los derechos previstos en el artículo 74 Bis de la Ley General de Salud, se reconocen los siguientes derechos a toda persona con trastorno de salud mental:

- I. Al acceso oportuno, adecuado e incluyente a los servicios de salud mental:
- II. A la atención del servicio en salud mental de calidad;
- III. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento, cuando su estado de salud mental lo permita;
- IV. A ser informada sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcionen las

Artículo 6. Además de los derechos previstos en el artículo 74 Ter de la Ley General de Salud, se reconocen los siguientes derechos a toda persona con trastorno de salud mental:

- I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Estatal de Salud.
- II. Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;

instituciones públicas, sociales privadas en materia de salud mental;

V. A que se le conserve la confidencialidad de información personal, a un expediente clínico de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

VI. A que se informe con veracidad al padre, madre, tutor, representante legal o responsable, de la condición y los posibles efectos de su tratamiento que reciba la persona con trastorno de salud mental, en caso de que sea menor de edad o incapaz;

VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas:

VIII. A recibir diagnóstico psicológico y psiquiátrico, atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento;

IX. A ser egresada del centro hospitalario de salud mental, cuando el médico tratante considere dar el seguimiento para continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, o a terceros;

X. A la rehabilitación que le permita la reinserción escolar, familiar, laboral y comunitaria;

XI. Al acompañamiento de familiares u otras personas, durante el tratamiento, salvo que medie contraindicación profesional médica;

XII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de las autoridades y sus familiares;

XIII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación

III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;

IV. Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;

V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud:

IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental, y

X. Los derechos establecidos en la legislación nacional, estatal y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables;

XIV. A no ser discriminada en razón de su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra;

XV. A no ser identificada ni discriminada por padecer o haber padecido un trastorno de salud mental,

XVI. A recibir o rechazar ayuda de cualquier índole espiritual o religiosa.

Artículo 16. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

l. ...

IX. Edificar y mantener los centros hospitalarios de salud mental que resulten necesarios para cumplir con la demanda en la atención a los trastornos de salud mental en el Estado, y ...

Artículo 16. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

I. ...

IX. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiguiatría en hospitales generales.

Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales generales deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios dentro de la red integrada de servicios de salud.

Artículo 17. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para que, en los centros escolares de educación inicial, básica y media superior en el sector público y privado, se contemple lo siguiente:

- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, psiquiatría infantil, pedagogía infantil, psicopedagogía y educación escolar con el objetivo de identificar un posible de salud mental que trastorno presenten niñas, niños y adolescentes. debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental. Centro Hospitalario de Salud Mental o en su caso en algún consultorio de psiquiatría infantil o psicología público o privado, previa autorización de sus padres, madres, tutores o responsables y dar la orientación correspondiente;
- II. Aplicar programas de educación y prevención relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes para que sean incorporados en el plan de trabajo correspondiente;
- III. Proporcionar material formativo e informativo básico en salud mental a los padres, madres, tutores o responsables con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno de salud mental en niñas, niños o adolescentes y aplicar las medidas preventivas en un primer momento en conjunto con las asociaciones y/o colegios involucrados y la Secretaría, y
- IV. Realizar evaluaciones y monitoreo a los programas y acciones aplicados, con el fin de tener una actualización y

Artículo 17. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para que, en los centros escolares de educación inicial, básica, media superior y superior en el sector público y privado, se contemple lo siguiente:

- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, psiquiatría y pedagogía infantil y del psicopedagogía adolescente. educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno de salud mental que presente el estudiantado, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental, Centro Hospitalario de Salud Mental o en su caso en algún consultorio de psiquiatría infantil, del adolescente o psicología público o privado, previa autorización de sus padres, madres, tutores o responsables y dar la orientación correspondiente;
- II. Aplicar programas de educación y prevención relacionados con la salud mental del estudiantado para que sean incorporados en el plan de trabajo correspondiente;
- III. Proporcionar material formativo e informativo básico en salud mental a los padres, madres, tutores o responsables con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno de salud mental en sus hijos e hijas y aplicar las medidas preventivas en un primer momento en conjunto con las asociaciones y/o colegios involucrados y la Secretaría, y

IV. ...

dar el seguimiento adecuado en materia de salud mental.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 6 y la fracción IX del artículo 16 y el artículo 17 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario dentro de las políticas de salud. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención, recuperación y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La salud mental es un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 6. Además de los derechos previstos en el artículo 74 **Ter** de la Ley General de Salud, se reconocen los siguientes derechos a toda persona con trastorno de salud mental:

- I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Estatal de Salud.
- II. Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;
- III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;
- IV. Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;
- V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;
- VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
- VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;
- VIII. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud;
- IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental, y
- X. Los derechos establecidos en la legislación nacional, estatal y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 16. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

I. ...

IX. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales.

Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales generales deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios dentro de la red integrada de servicios de salud.

X. ...

- Artículo 17. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para que, en los centros escolares de educación inicial, básica, media superior y superior en el sector público y privado, se contemple lo siguiente:
- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, psiquiatría y pedagogía infantil y del adolescente, psicopedagogía y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno de salud mental que presente el estudiantado, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental, Centro Hospitalario de Salud Mental o en su caso en algún consultorio de psiquiatría infantil, del adolescente o psicología público o privado, previa autorización de sus padres, madres, tutores o responsables y dar la orientación correspondiente;
- II. Aplicar programas de educación y prevención relacionados con la salud mental del estudiantado para que sean incorporados en el plan de trabajo correspondiente;
- III. Proporcionar material formativo e informativo básico en salud mental a los padres, madres, tutores o responsables con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno de salud mental en **sus hijos e hijas** y aplicar las medidas preventivas en un primer momento en conjunto con las asociaciones y/o colegios involucrados y la Secretaría, y

IV. ...

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ı

Artículo 5. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. – A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para las adecuaciones y previsiones presupuestarias de los sistemas de salud en el Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuarto. - La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas y Planeación todas del Estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento a la atención de la salud mental a nivel superior deberán implementar gradualmente conforme a los recursos económicos aprobados en el presupuesto de egresos del Estado para dar cumplimiento progresivo del mismo.

Signo la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes octubre de 2024.

AT ENTAMENTE

181KZGarn

Dip. Diana Frine Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil

con Igualdad de Oportunidades